

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
CODIGO: 19-001-33-33-004

Popayán, veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No. **190013333004 2021 00200 00**
ACTOR: **EDUARD TOMAS GUEVARA**
DEMANDADO: **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -
ICBF**
ACCION: **TUTELA**
Auto N°: **1724**

ADMITE DEMANDA

El señor **EDUARD TOMA GUEVARA**, identificado con c.c. N° 1.004.640.105 quien se encuentra recluso en el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE POPAYAN, actuando en nombre propio formula demanda de tutela en contra del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF**, buscando el amparo su derecho fundamental de petición, derecho de los niños, entre otros.

El Despacho, al considerar que la solicitud de tutela se encuentra formalmente ajustada a derecho en los términos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, la **ADMITE** y en consecuencia, se ordena darle el trámite correspondiente. Para tal efecto, se **DISPONE**:

1°) NOTIFÍQUESE por el medio más expedito, al **REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – REGIONAL CAUCA**, por conducto del empleado que atienda la diligencia, haciéndole entrega además de esta providencia, de la solicitud de tutela y de sus anexos.

2°) REQUERIR al ente accionado para que en el término improrrogable de **tres (3)** días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia, rinda informe a este juzgado, referente a los hechos de la demanda. Además del informe, anexará los antecedentes administrativos del asunto que dan lugar a la demanda.

3°) ADVERTIR a la entidad demandada que si el informe no fuere rendido dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa. Los informes se consideran rendidos bajo la gravedad del juramento (Art 19 del Decreto 2591 de 1991).

4°) PRACTICAR todas las diligencias que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

5°) ADMITIR como pruebas, los documentos allegados con la solicitud, y los que se alleguen en el transcurso de su trámite, los cuales serán valorados al momento de proferir fallo.

6°) COMUNICAR al accionante sobre la admisión de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CARMEN YANETH ZAMBRANO HINESTROZA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
CODIGO: 19-001-33-33-004**

Firmado Por:

**Carmen Yaneth Zambrano Hinestroza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b6d7f74c521123cb898c66ed013179de5aede31311b2579de67f78e87cbfd85

Documento generado en 23/11/2021 02:27:34 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**